







CUIP: 02161010990000000000000000000000001137377000000000000099305867621994-30000000020200000000200000005

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 28 de Febrero de 2025

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
INCENDIO	1137377	0	Desde las 12:00 Hs. del 01/03/2025 Hasta las 12:00 Hs. del 01/03/2026

CONTINUACIÓN FRENTE DE PÓLIZA

UNIVERSIDAD  
UBICACIÓN DEL RIESGO: RUTA 151 KM.12,5  
LOCALIDAD: R8303 CINCO SALTOS (RIO NEGRO)

ITEM 6) RIESGO: UNIVERSIDAD  
UNIVERSIDAD  
UBICACIÓN DEL RIESGO: LOS ARRAYANES LUIS TOSCHI  
LOCALIDAD: R8324 CIPOLLETTI (RIO NEGRO)

ITEM 7) RIESGO: UNIVERSIDAD  
UNIVERSIDAD  
UBICACIÓN DEL RIESGO: MENDOZA 2151  
LOCALIDAD: R8332 GENERAL ROCA (RIO NEGRO)

ITEM 8) RIESGO: UNIVERSIDAD  
UNIVERSIDAD  
UBICACIÓN DEL RIESGO: 25 DE MAYO Y RECONQUISTA  
LOCALIDAD: R8336 VILLA REGINA (RIO NEGRO)

ITEM 9) RIESGO: UNIVERSIDAD  
UNIVERSIDAD  
UBICACIÓN DEL RIESGO: MONSEÑOR ESANDI Y BV.AYACUCHO  
LOCALIDAD: R8500 VIEDMA (RIO NEGRO)

PLAN DE PAGOS

CUOTA	FEC.VENCTO.	IMPORTE
1	01/03/2025	27.045,96
2	01/04/2025	27.057,72
3	01/05/2025	27.057,72
4	01/06/2025	27.057,72
5	01/07/2025	27.057,72
6	01/08/2025	27.057,72
7	01/09/2025	27.057,72
8	01/10/2025	27.057,72
9	01/11/2025	27.057,72
10	01/12/2025	27.057,72
11	01/01/2026	27.057,72
12	01/02/2026	27.057,72

\* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*









CUIP: 0216101099000000000000000000000000113737700000000000099305867621994-30000000020200000000200000005

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 28 de Febrero de 2025

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
INCENDIO	1137377	0	Desde las 12:00 Hs. del 01/03/2025 Hasta las 12:00 Hs. del 01/03/2026

**DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA - ITEM 2**

**CONDICIONES PARTICULARES**

RIESGO: UNIVERSIDAD

UBICACIÓN DEL RIESGO: PASAJE DE LA PAZ 235

LOCALIDAD: Q8370 SAN MARTIN DE LOS ANDES (NEUQUEN)

PRODUCTO: 1 - INCENDIO

Descripcion Riesgo: .

**DETALLE DE CAPITAL ASEGURADO:**

EDIFICIOS/SEDE	Sup. m2	Ant. Años	Estimación valor \$
Edificio principal	988,99	22	\$ 27.691.720
Albergüe Estudiantil	485,65	34	\$ 13.598.200
Gabinetes docentes	122,40	14	\$ 2.692.800

**DETALLE DE COBERTURAS Y CAPITALES ASEGURADOS:**

EDIFICIO.....	\$	43.982.720,00
PRESTACIÓN : A PRORRATA		
ADICIONALES :		
HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO, hasta la suma.....	\$	43.982.720,00
GRANIZO, hasta la suma.....	\$	43.982.720,00
INCENDIO A CONSECUENCIA DE TERREMOTO O TEMBLOR		
DAÑOS CAUSADOS POR TERREMOTO O TEMBLOR.....	\$	43.982.720,00
RECONSTRUCCION Y/O REPARACION Y/O REPOSICION DEL EDIFICIO, hasta la suma.....	\$	43.982.720,00





CUIP: 0216101099000000000000000000000000001137377000000000000099305867621994-30000000020200000000200000005

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 28 de Febrero de 2025

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
INCENDIO	1137377	0	Desde las 12:00 Hs. del 01/03/2025 Hasta las 12:00 Hs. del 01/03/2026

**DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA - ITEM 3**

**CONDICIONES PARTICULARES**

RIESGO: UNIVERSIDAD

UBICACIÓN DEL RIESGO: RAHUE AVENIDA 12 DE JULIO

LOCALIDAD: Q8340 ZAPALA (NEUQUEN)

PRODUCTO: 1 - INCENDIO

Descripcion Riesgo: .

DETALLE DE CAPITAL ASEGURADO:

EDIFICIOS/SEDE	Sup. m2	Ant. Años	Estimación valor \$
Edificio principal	717,80	24	\$ 21.534.000
Salon de Tratamientos Minerales	363,00	3	\$ 10.890.000

DETALLE DE COBERTURAS Y CAPITAL ASEGURADOS:

EDIFICIO.....	\$	32.424.000,00
PRESTACIÓN : A PRORRATA		
ADICIONALES :		
HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO, hasta la suma.....	\$	32.424.000,00
GRANIZO, hasta la suma.....	\$	32.424.000,00
INCENDIO A CONSECUENCIA DE TERREMOTO O TEMBLOR		
DAÑOS CAUSADOS POR TERREMOTO O TEMBLOR.....	\$	32.424.000,00
RECONSTRUCCION Y/O REPARACION Y/O REPOSICION DEL EDIFICIO, hasta la suma.....	\$	32.424.000,00







CUIP: 02161010990000000000000000000000113737700000000000099305867621994-3000000002020000000020000005

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 28 de Febrero de 2025

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
INCENDIO	1137377	0	Desde las 12:00 Hs. del 01/03/2025 Hasta las 12:00 Hs. del 01/03/2026

**DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA - ITEM 5**

**CONDICIONES PARTICULARES**

RIESGO: UNIVERSIDAD

UBICACIÓN DEL RIESGO: RUTA 151 KM.12,5  
LOCALIDAD: R8303 CINCO SALTOS (RIO NEGRO)

PRODUCTO: 1 - INCENDIO

Descripcion Riesgo: .

DETALLE DE CAPITAL ASEGURADO:

EDIFICIOS/SEDE	Sup. m2	Ant. Años	Estimación valor \$
Edificio Laboratorio	92,43	23	\$ 2.588.040
Edificio Principal	1462,80	34	\$ 43.884.000
Decanato	297,60	72	\$ 8.332.800
Laboratorios y aulas	610,20	50	\$ 17.085.600
Economía y extensión rural	92,43	23	\$ 924.300
Invernadero	240,32	35	\$ 1.922.560
Choferes	46,32	20	\$ 555.840
Galpón	320,65	20	\$ 2.885.850
Mecanización	330,00	71	\$ 2.640.000
Reproducción animal	257,00	71	\$ 2.056.000
Planta piloto de hongos, guardería y comedor	482,45	57	\$ 9.649.000
Edificio Ing. Suarez	127,00	37	\$ 2.540.000
Dpto. Ecología	45,10	57	\$ 902.000

DETALLE DE COBERTURAS Y CAPITALES ASEGURADOS:

EDIFICIO.....	\$	95.965.990,00
PRESTACIÓN : A PRORRATA		
ADICIONALES :		
HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO, hasta la suma.....	\$	95.965.990,00
GRANIZO, hasta la suma.....	\$	95.965.990,00
INCENDIO A CONSECUENCIA DE TERREMOTO O TEMBLOR		
DAÑOS CAUSADOS POR TERREMOTO O TEMBLOR.....	\$	95.965.990,00
RECONSTRUCCION Y/O REPARACION Y/O REPOSICION DEL EDIFICIO, hasta la suma.....	\$	95.965.990,00









Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 28 de Febrero de 2025

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
INCENDIO	1137377	0	Desde las 12:00 Hs. del 01/03/2025 Hasta las 12:00 Hs. del 01/03/2026

**DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA - ITEM 7**

**CONDICIONES PARTICULARES**

RIESGO: UNIVERSIDAD

UBICACIÓN DEL RIESGO: MENDOZA 2151

LOCALIDAD: R8332 GENERAL ROCA (RIO NEGRO)

PRODUCTO: 1 - INCENDIO

Descripcion Riesgo: .

**DETALLE DE CAPITAL ASEGURADO:**

EDIFICIOS/SEDE	Sup. m2	Ant. Años	Estimación valor \$
Decanato	387,31	23	\$ 10.844.680
Edificio Original	2440,17	37	\$ 68.324.760
Pabellón de Aulas	1452,10	5	\$ 66.796.600
Emisora radial	57,00	20	\$ 1.596.000
Biblioteca	682,72	20	\$ 19.116.160
Gabinetes docentes	286,77	15	\$ 8.029.560
Residencias	1736,82	20	\$ 48.630.960

**DETALLE DE COBERTURAS Y CAPITAL ASEGURADOS:**

EDIFICIO.....	\$	223.338.720,00
PRESTACIÓN : A PRORRATA		
ADICIONALES :		
HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO, hasta la suma.....	\$	223.338.720,00
GRANIZO, hasta la suma.....	\$	223.338.720,00
INCENDIO A CONSECUENCIA DE TERREMOTO O TEMBLOR		
DAÑOS CAUSADOS POR TERREMOTO O TEMBLOR.....	\$	223.338.720,00
RECONSTRUCCION Y/O REPARACION Y/O REPOSICION DEL EDIFICIO, hasta la suma.....	\$	223.338.720,00





Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 28 de Febrero de 2025

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
INCENDIO	1137377	0	Desde las 12:00 Hs. del 01/03/2025 Hasta las 12:00 Hs. del 01/03/2026

**DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA - ITEM 8**

**CONDICIONES PARTICULARES**

RIESGO: UNIVERSIDAD

UBICACIÓN DEL RIESGO: 25 DE MAYO Y RECONQUISTA

LOCALIDAD: R8336 VILLA REGINA (RIO NEGRO)

PRODUCTO: 1 - INCENDIO

Descripcion Riesgo: .

DETALLE DE CAPITAL ASEGURADO:

EDIFICIOS/SEDE	Sup. m2	Ant. Años	Estimación valor \$
Edificio principal	1011,20	65	\$ 15.168.000
Laboratorios	329,73	10	\$ 5.605.410
Aula Cocina (en construcción)	72,60	1	\$ 726.000

DETALLE DE COBERTURAS Y CAPITALAS ASEGURADOS:

EDIFICIO.....	\$	21.499.410,00
PRESTACIÓN : A PRORRATA		
ADICIONALES :		
HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO, hasta la suma.....	\$	21.499.410,00
GRANIZO, hasta la suma.....	\$	21.499.410,00
INCENDIO A CONSECUENCIA DE TERREMOTO O TEMBLOR		
DAÑOS CAUSADOS POR TERREMOTO O TEMBLOR.....	\$	21.499.410,00
RECONSTRUCCION Y/O REPARACION Y/O REPOSICION DEL EDIFICIO, hasta la suma.....	\$	21.499.410,00





Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 28 de Febrero de 2025

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
INCENDIO	1137377	0	Desde las 12:00 Hs. del 01/03/2025 Hasta las 12:00 Hs. del 01/03/2026

**DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA - ITEM 9**

**CONDICIONES PARTICULARES**

RIESGO: UNIVERSIDAD

UBICACIÓN DEL RIESGO: MONSEÑOR ESANDI Y BV.AYACUCHO

LOCALIDAD: R8500 VIEDMA (RIO NEGRO)

PRODUCTO: 1 - INCENDIO

Descripcion Riesgo: .

**DETALLE DE CAPITAL ASEGURADO:**

EDIFICIOS/SEDE	Sup. m2	Ant. Años	Estimación valor \$
Edificio principal	2558,36	36	\$ 89.542.600
Guardería y aula	243,66	36	\$ 7.797.120
Residencias	189,64	26	\$ 5.309.920
Salón Usos Múltiples	425,94	23	\$ 12.778.200
Nuevo Modulo de Aulas	565,64	3	\$ 19.797.400
Sede San Antonio Oeste	760,00	50	\$ 22.040.000

**DETALLE DE COBERTURAS Y CAPITALS ASEGURADOS:**

EDIFICIO.....	\$	157.265.240,00
PRESTACIÓN : A PRORRATA		
ADICIONALES :		
HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO, hasta la suma.....	\$	157.265.240,00
GRANIZO, hasta la suma.....	\$	157.265.240,00
INCENDIO A CONSECUENCIA DE TERREMOTO O TEMBLOR		
DAÑOS CAUSADOS POR TERREMOTO O TEMBLOR.....	\$	157.265.240,00
RECONSTRUCCION Y/O REPARACION Y/O REPOSICION DEL EDIFICIO, hasta la suma.....	\$	157.265.240,00





SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
INCENDIO	1137377	0	Desde las 12:00 Hs. del 01/03/2025 Hasta las 12:00 Hs. del 01/03/2026

**CLAUSULAS APLICABLES**

888 - ANEXO A - SEGURO DE INCENDIO

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Cláusula 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nº 17.418 y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas. Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, las que rigen en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 2 - El Asegurador indemnizará los daños materiales causados a los bienes Objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión. Se entiende por fuego toda combustión que origine incendio o principio de incendio.

AMPLIACION DE LA COBERTURA

Cláusula 3 - El Asegurador indemnizará también todo daño material directo, producido a los bienes objeto del seguro por:

- a) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out, incluidos los hechos de terrorismo originados en los referidos acontecimientos.
- b) Otros hechos de vandalismo, terrorismo y malevolencia, aunque no se originen en las circunstancias del inciso a) y siempre que no formen parte de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, o guerrilla.
- c) Impacto de aeronaves, vehículos terrestres, sus partes componentes y/o carga transportada.
- d) Humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocinas instalados en el bien asegurado y siempre que en el caso de quemadores de combustibles se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gases y/o humo, conforme a las reglamentaciones en vigor.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Cláusula 4 - El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:

- a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.
- b) Terremoto, meteoritos, maremoto y erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; inundación.
- c) Transmutaciones nucleares.
- d) Hechos de guerra, civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla, o terrorismo salvo los casos previstos en la Cláusula 3 incisos a) y b).
- e) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
- f) Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principios de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos.
- g) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.
- h) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integren, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para los bienes precedentemente enunciados.
- i) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que la origine.
- j) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso i), salvo que provenga de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.
- k) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
- l) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.

Los siniestros enunciados en los incisos b), c) y d) acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos se presumen que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

LIMITACION DE DAÑOS DIRECTOS

Cláusula 5 - Con relación a las ampliaciones de la cobertura a las que se refiere la Cláusula 3, se excluyen los siguientes



Emitada en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 28 de Febrero de 2025

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
INCENDIO	1137377	0	Desde las 12:00 Hs. del 01/03/2025 Hasta las 12:00 Hs. del 01/03/2026

**CLAUSULAS APLICABLES**

Cláusula 8 - Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes; Moneda, (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieren licencia para circular y los bienes asegurados específicamente con pólizas de otras ramas, con coberturas que comprenden el riesgo de Incendio.

**MEDIDA DE LA PRESTACION**

Cláusula 9 - Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores.  
 Cuando se aseguran diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.  
 El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

**PRIORIDAD DE LA PRESTACION EN PROPIEDAD HORIZONTAL**

Cláusula 10 - En el seguro obligatorio de edificios o construcciones de propiedad horizontal, contratado por el consorcio, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las partes comunes, entendidas estas conforme a su concepto legal y reglamentario y si dicha suma fuese superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicará a las partes exclusivas de cada consorcista en proporción a sus respectivos porcentajes dentro del consorcio. A su vez en el seguro voluntario contratado por un consorcista, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las partes exclusivas del Asegurado y el eventual excedente sobre el valor asegurable de estas se aplicará a cubrir su propia proporción en las partes comunes.  
 Tanto el Administrador del Consorcio como el consorcista se obligan recíprocamente a informarse la existencia de los seguros concertados por ellos, con indicación de las sumas aseguradas y demás condiciones del mismo.

**DECLARACIONES DEL ASEGURADO**

Cláusula 11 - El Asegurado debe declarar:  
 a) Su pedido de concurso preventivo, de su propia quiebra y la declaración judicial de la misma.  
 b) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.  
 c) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares y demás circunstancias que impliquen una variación o agravación del riesgo.

**RESCISION UNILATERAL**

Cláusula 12 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de 15 días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.  
 Cuando el seguro rija de 12 a 12 horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario desde la hora veinticuatro.  
 Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.  
 Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

**CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS**

Cláusula 13 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

**VERIFICACION DEL SINIESTRO**

Cláusula 14 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.  
 El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

**COMPUTO DE PLAZOS**



Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 28 de Febrero de 2025

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
INCENDIO	1137377	0	Desde las 12:00 Hs. del 01/03/2025 Hasta las 12:00 Hs. del 01/03/2026

**CLAUSULAS APLICABLES**

como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4) HECHOS DE SEDICION O MOTIN: Se entienden por tales hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

5) HECHOS DE TUMULTO POPULAR: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

6) HECHOS DE VANDALISMO: Se entienden por tales hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7) HECHOS DE GUERRILLA: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados) contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla, los hechos de subversión.

8) HECHOS DE TERRORISMO: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población, o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denoten algún rudimento de organización.

9) HECHOS DE HUELGA: Se entienden por tales hechos dañosos originados a raíz de la abstención concentrada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10) HECHOS DE LOCK-OUT: Se entienden por tales hechos dañosos originados por:

a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente) o

b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de su establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado Y, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o lock-out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión, por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a la cobertura o exclusión del seguro. seguro.

**ADVERTENCIAS AL ASEGURADO**

De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

**Uso de los derechos por el tomador o Asegurado**

Quando el tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art. 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art.24).

**Reticencia**

Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.

**Mora automática Domicilio**

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto.

El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16)

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
INCENDIO	1137377	0	Desde las 12:00 Hs. del 01/03/2025 Hasta las 12:00 Hs. del 01/03/2026

### CLAUSULAS APLICABLES

#### Agravación del riesgo

Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.

#### Denuncia del siniestro y facilitación de su verificación al Asegurador

El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, y facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño, de conformidad con los arts. 46 y 47

#### Pago a cuenta

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, este, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.

#### Sobresseguro e infraseguro Daño parcial

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (art. 62).

Si al tiempo del siniestro la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo resarcirá el perjuicio efectivamente sufrido pero tiene derecho a la totalidad de la prima. Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en proporción a ambos valores (art. 65).

Cuando el siniestro sólo produce daño parcial, el Asegurador responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, sin perjuicio de aplicar la regla proporcional antes mencionada (art.52).

#### Exageración fraudulenta o pruebas falsas del siniestro o de la magnitud de los daños

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48.

#### Provocación del siniestro

El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70.

#### Pluralidad de seguros

Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (art.67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (art. 68).

#### Obligación de salvamento

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72).

#### Abandono

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (art.74).

#### Cambio de las cosas dañadas

El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.

#### Cambio de titular del interés

Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.

#### Facultades del productor o agente

Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

#### Prescripción





Emitted in CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 28 de Febrero de 2025

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
INCENDIO	1137377	0	Desde las 12:00 Hs. del 01/03/2025 Hasta las 12:00 Hs. del 01/03/2026

**CLAUSULAS APLICABLES**

Celuloide Nitrato de sodio  
 Cemento para pegar a base de nafta y/o caucho Nitrito de sodio  
 Clorobenceno Papel usado y recortes de papel  
 Dicloroetileno Pasto seco y paja de toda especie  
 Estireno Peróxido de benzoilo  
 Estopas cerradas Pintura a base de nitrocelulosa en latas  
 Etilendinamina Tintas al alcohol de más de 50°C  
 Trapos, recortes y desechos  
 Xilol

**SERIE C MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS**

Acetato de etilo Explosivos en general  
 Acetato de vinilo Fósforos metálicos  
 Acetona Fuegos de artificio  
 Alcoholes cuyo punto de inflamación esté por debajo de 10° C Gases combustibles  
 Gelinita  
 Aldehidos cuyo punto de inflamación esté por debajo de 10°C Magnesio para uso fotográfico  
 Magnesio metal en torneaduras  
 Aluminio en polvo Mechas de azufre  
 Amonio, nitrato de Metacrilato de metilo  
 Bencina, benceno o benzol Metil etil cetona  
 Butil cetona Monómera de metil metacrilato  
 Cemento para pegar a base de celulosa y sus disolvencias Sodio metálico  
 Nitrobencina o nitrobenzol  
 Clorato de potasio Nitrocelulosa  
 Clorato de sodio Nitroglicerina  
 Cloroetano Oxilita  
 Cloruro de amilo Pólvora negra para minas y explosivos en gral.  
 Cloruro de etilo Polvo de aluminio, no impregnado en aceites  
 Cloruro de vinilo Potasio metálico  
 Dinamita Sulfuro de carbono  
 Drogas en mezclas explosivas susceptibles de descomponerse por acción de los agentes atmosféricos Sulfuro y sexquisulfuro de fósforo  
 Thinner  
 Eter Tolul  
 Etil éter

**CLASIFICACION DE LAS MATERIAS PRIMAS DE ARTICULOS PLASTICOS**

Cláusula 2 - A los efectos de la determinación de las cotizaciones, las materias primas plásticas se clasifican en tres clases, a saber:

Clase A: Policarbonatos Resinas gliceroftálicas puras (gliptales) Resinas de melamina Resinas fenoplásticas (fenol, formol, fenol furfural) con rellenos minerales (amianto, fibra de vidrio, caolín, grafito, mica, etc.) Resinas, urea, formol Silicones

Clase B: Anilina formol Clorocetato de polivinilo Cloruro de polivinilo Cloruro de polivinilideno Caucho clorado Caseina formol (galalita) Ftalato de diatilo y otras resinas alilicas Poliamidas (nylon) Poliésteres clorados.- Polimonocloro trifluor etileno Politetrafluor etileno (teflón) Resinas fenoplásticas sin relleno (Bakelita) o con relleno vegetal (aserrín, sisal, papel, algodón) Resinas epoxy Triacetato de celulosa.

Clase C: Etilcelulosa, Metilcelulosa, Acetobutirato de celulosa, Blacetato de celulosa Acetales polivinílicos Acetato depolivinilo alcohol polivinílico Butiral polivinílico Formol polivinílico Polietileno, Poliestireno, Polipropileno Poliuretanos Resinas gliceroftálicas (gliptales) de aceites Cumarona Poliésteres no clorados Metacrilato de metilo (Plexiglas, Lucite) y otras resinas acrílicas.

Cualquier otra resina artificial, con exclusión de celuloide u otros productos nitrados análogos, será considerada



Emite en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 28 de Febrero de 2025

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
INCENDIO	1137377	0	Desde las 12:00 Hs. del 01/03/2025 Hasta las 12:00 Hs. del 01/03/2026

**CLAUSULAS APLICABLES**

aceptase, en cuotas previstas en las Condiciones Particulares (expresadas en pesos o moneda extranjera) y en las fechas de vencimiento allí señaladas.

No obstante el período de cobertura que consta en el frente de la póliza, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la cero hora del día siguiente al del pago total del premio.

En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la cero hora del día siguiente del pago inicial (Pago Contado Parcial).

(Texto conforme Resolución Nro. 21.600 del 3 de marzo de 1992 dictada por la Superintendencia de Seguros de la Nación).

El componente financiero se calculará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución General N° 21.523.

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

ARTICULO 2°: Vencido cualesquiera de los plazos de pago del premio indicado en las Condiciones Particulares sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquél en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido. Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor, como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las Condiciones de póliza sobre la rescisión por causa imputable al Asegurado. La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada precedentemente.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

ARTICULO 3°: El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en 30 (treinta) días.

ARTICULO 4°: Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos suplementos de la póliza.

ARTICULO 5°: Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Contratante, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

ARTICULO 6°: Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta Cláusula se efectuarán en las oficinas del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Contratante.

ARTICULO 7°: Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

ARTICULO 8°: Seguros en Moneda Extranjera. El Asegurado se obliga a abonar el premio de esta póliza en la misma moneda que corresponda a aquella en que se ha estipulado la suma asegurada.

El pago deberá efectuarse mediante cheque o giro bancario a la orden de la Cooperativa.

ADVERTENCIA AL ASEGURADO: SISTEMA DE COBRO  
Resolución 90/2001 del Ministerio de Economía

Art.1°: Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos.
- Entidades bancarias: pago en ventanilla o débito en cuenta.
- Tarjetas de débito, crédito o compras.

Las entidades aseguradoras sólo podrán considerar cumplida la obligación de pago de premio de los contratos de seguros, cuando se produzca el efectivo ingreso de los fondos en alguno de los sistemas enumerados en el párrafo anterior.

Consecuentemente, sólo surtirán efecto entre las partes y frente a terceros los pagos de premios de contratos de seguros por los medios establecidos en este artículo.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Esta Aseguradora conforme lo dispone la Resolución 90/2001 del Ministerio de Economía que antecede y la Resolución N° 28.268





Emिता en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 28 de Febrero de 2025

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
INCENDIO	1137377	0	Desde las 12:00 Hs. del 01/03/2025 Hasta las 12:00 Hs. del 01/03/2026

**CLAUSULAS APLICABLES**

b) Un cuartel de bomberos equipado con escaleras, máscaras, lanzas, mangueras y repuestos.  
 c) Una motobomba portátil con una capacidad de por lo menos 1.000 litros por minuto.  
 d) El cuartel debe tener un plano de obligaciones bien definido y el personal debe proveerse con cartillas para bomberos a fin de su mejor instrucción y pruebas de suficiencias periódicas; y  
 e) Los bomberos deberán tener un plano actualizado de la fábrica con las secciones gozando de primas diferenciales, marcadas en colores distintos, con las puertas contra incendio numeradas y llevar un control escrito semanal, anotando cualquier defecto o alteraciones en las separaciones existentes. Por tal motivo la Cooperativa concede al Asegurado la rebaja correspondiente sobre la prima de este riesgo, dejándose expresa constancia que la misma quedará anulada si en cualquier momento se constata la ineficacia de este servicio adicional.  
 El establecimiento mencionado en la presente póliza existe una instalación de SPRINKLERS de extinción de Incendios instalados de acuerdo con las prescripciones que se exigen en la Tarifa de Incendio actual y garantizando el Asegurado que durante la vigencia de esta póliza dichas instalaciones serán conservadas en la misma colocación, disposición y en perfecto estado de uso, asimismo con la presión y carga de agua necesaria para funcionar debidamente en cualquier momento y obligándose además al sostenimiento permanente del personal perito que se exige; la Cooperativa de Seguros, en virtud de la garantía del Asegurado, concede por dichas medidas preventivas la rebaja respectiva sobre la cotización. Asimismo se conviene que los elementos percederos que forman parte de esta instalación serán renovados inmediatamente después de operado el término de garantía; o antes, si se notara que dichos elementos acusan deficiencias que disminuyan su eficacia.

**55 - CONSIDERACIONES IMPORTANTES**

- Quedan expresamente excluidos del presente seguro los cimientos del edificio asegurado, considerándose como tales las obras de mampostería y/o cemento que se encuentran bajo tierra, pero no necesariamente aquellas bajo el nivel del suelo, incluyéndose en consecuencia en el seguro, las paredes de los sótanos.
- Se excluye de las garantías de la presente póliza el valor de los cimientos del edificio, en la proporción que le corresponda al departamento asegurado, hasta el nivel de suelo o sótano si lo hubiere.
- Se hace constar que de acuerdo con las disposiciones generales de la presente póliza y sin que ello derogue lo dispuesto por las mismas, queda comprendida en el seguro la parte indivisa y proporcional de los ascensores y sus accesorios, como así también las instalaciones fijas y las partes que se describen en el artículo segundo de la Ley 13.512 y demás que correspondan y formen parte del edificio descripto y que sean de uso común para todos los departamentos como así también la totalidad de las instalaciones fijas pertenecientes al citado departamento exclusivamente.
- Quedan comprendidas en el presente seguro, todas las instalaciones complementarias del edificio, tales como ser: sanitarias, de aguas corrientes, contra incendio, artefactos de baño, piletas, instalaciones de gas y/o eléctricas, ascensores y/o montacargas, telefónicas internas, de aire acondicionado, incluso la maquinaria que la acciona, de calefacción y/o agua caliente central, incluso las calderas de recolección de residuos con o sin horno incinerador, de lavadero y secadero de ropa, cajas de hierro empotradas en la pared y todo cuanto constituye o forma parte integrante del edificio con carácter permanente y sea de propiedad de los mismos dueños del edificio.
- Queda entendido y convenido que las puertas y/o postigos de protección instalados en este riesgo deberán hallarse en buen estado de conservación y en perfecto orden de funcionamiento a efecto de poder contar con ellos en caso de siniestro; como asimismo siempre que éstas no sean automáticas deberán permanecer cerradas en las horas en que el establecimiento se halla cerrado y/o sin funcionar.
- Queda expresamente entendido y convenido que el presente seguro se realiza en virtud de que el Asegurado durante la vigencia de la presente póliza, se compromete a mantener descubierto(s) y libre(s) de toda ocupación, sea ésta permanente o transitoria (el o los) espacios libres a los cuales se hace referencia en el texto de la presente póliza, y en atención a los cuales, la Cooperativa ha consentido en aplicar cotizaciones diferenciales.
- Las cotizaciones especiales establecidas, son de aplicación a condición que se mantengan las características de construcción, ocupación y separaciones que le dieron origen; en caso de modificación corresponde avisar a efectos del ajuste a que hubiere lugar.
- Se permite dentro del perímetro del establecimiento la entrada, tránsito y/o estacionamiento de automóviles, camiones, tractores y/u otros vehículos, ya sean de propiedad del Asegurado o de propiedad de terceros que por razones de servicio deban permanecer y/o transitar dentro del establecimiento.
- Se considerarán cubiertas por la Póliza toda nueva construcción, ampliación o mejora que se efectúe a los edificios asegurados durante la vigencia de la presente póliza, a cuyo efecto se permite dentro del perímetro del establecimiento la existencia de materiales, andamios, maquinarias e implementos utilizados en la construcción del mismo, excluyéndose los efectos y maquinarias de la empresa constructora únicamente del perímetro del establecimiento, la entrada, tránsito y/o estacionamiento de automóviles, camiones, tractores y/u otros vehículos, ya sean de propiedad del Asegurado o de propiedad de

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 28 de Febrero de 2025

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
INCENDIO	1137377	0	Desde las 12:00 Hs. del 01/03/2025 Hasta las 12:00 Hs. del 01/03/2026

**CLAUSULAS APLICABLES**

terceros que por razones de servicio deban permanecer y/o transitar dentro del establecimiento, los cuales quedan expresamente excluidos del presente seguro, no así los bienes asegurados que en su calidad de carga se encuentren sobre los mismos, los cuales se incluyen en las garantías de la presente póliza.

10. Queda permitido en el presente riesgo efectuar obras de ampliación y/o refacciones a cuyo efecto se permite la existencia de materiales, andamios, maquinarias y demás elementos utilizados en tales tareas, como así también el personal requerido para las mismas.

11. Queda entendido y convenido que no obstante lo dispuesto en las condiciones Generales de esta póliza la Cooperativa consiente en cubrir también los modelos, moldes, clisés, dibujos y/o matrices utilizados en el riesgo cubierto por esta póliza, los que, en caso de daño o pérdida por incendio sólo se justipreciarán por el valor de la materia prima con que estuvieren hecho y el costo de la mano de obra empleada en su confección, sin tomar en cuenta ningún otro valor, ya sea artístico o de privilegio.

56 - HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO

Artículo 1 Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional correspondiente, esta Cooperativa amplía las garantías de esta póliza para cubrir de acuerdo con las condiciones Generales y Particulares de la misma, sus endosos, suplementos y las estipulaciones de la presente especificación, los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de los riesgos de HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN O TORNADO. La presente especificación no aumenta la suma o sumas aseguradas por la póliza. Queda entendido y convenido que toda referencia a daños por Incendio contenida en las condiciones Generales o Particulares de la póliza, se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta especificación.

Artículo 2 Si algún edificio de los descriptos en este seguro o cualquier parte importante del mismo se derrumbara o fuere destruido por otras causas que no fueren el resultado de cualquiera de los riesgos cubiertos por esta especificación, el seguro ampliatorio a que se refiere esta especificación sobre tal edificio o su contenido cesará de inmediato.

Artículo 3 El presente seguro ampliatorio no cubre a los vidrios, cristales y/o espejos que se encuentren asegurados bajo otro seguro, póliza o contrato, cubriendo la rotura de los mismos, ocurrida como consecuencia de uno cualquiera de los riesgos asegurados por esta especificación.

COSA O COSAS NO ASEGURADAS

Artículo 4 Esta Cooperativa, salvo estipulación contraria expresa en la presente especificación o sus endosos, no asegura las cosas siguientes: Plantas, árboles, granos, pastos y otras cosechas que se encuentren a la intemperie fuera de edificios o construcciones; automóviles, tractores y otros vehículos de propulsión propia; toldos, grúas u otros aparatos izadores (a menos que estos últimos aparatos se encuentren dentro de edificios techados y con paredes externas completas en todos sus costados), máquinas perforadoras del suelo, hilo de transmisión de electricidad, teléfonos o telégrafos y sus correspondientes soportes fuera de edificios; cercos, ganado, maderas; chimeneas metálicas, antenas para radio y sus respectivos soportes; pozos petrolíferos y/o sus equipos de bombas, torres receptoras y/o transmisoras de estaciones de radio, aparatos científicos, letreros, silos o sus contenidos, galpones y/o sus contenidos (a menos que estos sean techados y con sus paredes externas completas en todos sus costados); cañerías descubiertas, bombas y/o molinos de viento y sus torres, torres y tanques de agua y sus soportes, otros tanques y sus contenidos y sus soportes, tranvías y sus puentes y/o superestructuras o sus contenidos, techos precarios, temporarios o provisorios y sus contenidos, estructuras provisionarias para techos y/o sus contenidos; ni edificios o contenidos en tales edificios en curso de construcción o reconstrucción salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes ni otros artículos, mercaderías, materiales y otros bienes y/o estructuras abiertas (no comprendidas entre las específicamente excluidas por la póliza) que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente tachadas y con sus paredes externas completas en todos sus costados.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Artículo 5 Esta Cooperativa no será responsable por los daños o pérdidas causados por heladas o fríos, ya sean éstos producidos simultánea o consecutivamente a vendaval, huracán, ciclón y/o tornado; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por chaparrones o explosión; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por maremoto, marea, oleaje, subida de agua o inundación ya sea que fueran provocados por el viento o no, tampoco será esta Cooperativa responsable por daños o pérdidas causadas por el granizo, arena o tierra, sean éstos impulsados por el viento o no.

RIESGOS ASEGURADOS CONDICIONALMENTE

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
INCENDIO	1137377	0	Desde las 12:00 Hs. del 01/03/2025 Hasta las 12:00 Hs. del 01/03/2026

**CLAUSULAS APLICABLES**

Artículo 6 - La Cooperativa, en el caso de daño o pérdida por lluvia y/o nieve al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos sólo responderá cuando el edificio asegurado o el que contiene a los bienes asegurados, hubiere sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un huracán, vendaval, ciclón o tornado y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa o inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura o aberturas en el techo o puerta y/o ventanas externas, causado por tal huracán, vendaval, ciclón o tornado. Excluye los daños o pérdida por lluvia y/o nieve que penetre a través de las puertas y/o ventanas, banderolas y/u otras aberturas que no sean las estipuladas más arriba.

57 - CLAUSULA POR CUBRIR EL RIESGO DE GRANIZO

Queda convenido que en virtud del premio adicional correspondiente, durante el período de tiempo ya estipulado, esta Cooperativa cubre el riesgo adicional de granizo.

58 - INCENDIO PRODUCIDO A CONS.DE TERREMOTO O TEMBLOR

Conste que habiéndose aplicado al presente seguro el recargo de prima correspondiente, y no obstante las disposiciones contrarias en las condiciones de la presente póliza, el Asegurador se responsabiliza del daño o pérdida causado por incendio durante un terremoto o temblor, o por incendio producido a consecuencia de los mismos. En caso de reclamo por daño o pérdida, el Asegurado deberá probar que dicho daño o pérdida, ha sido causado única y exclusivamente por incendio.

59 - DAÑOS CAUSADOS POR TERREMOTO O TEMBLOR

Queda convenido que en virtud del premio adicional correspondiente, durante el período de tiempo ya estipulado, esta Cooperativa cubre también los siguientes riesgos adicionales.

Los daños materiales causados a los bienes asegurados (excluyendo los causados por Incendio), producidos directamente por conmoción terrestre de origen sísmico o por acción de cualquier autoridad legalmente constituida, tendiente a atenuar los efectos de esos hechos.

Queda entendido y convenido que las condiciones particulares y generales de la póliza mencionada, quedan válidas y firmes, salvo en aquellas partes en que por esta especificación hayan sido modificadas. Así también queda entendido y convenido que toda referencia a daños por incendio contenida en las condiciones Particulares y Generales de la misma póliza, se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta especificación.

La presente especificación no se hace extensiva a cubrir las pérdidas provenientes de la substracción o extravío de la cosa o cosas aseguradas durante o después del terremoto, o de la paralización del negocio, pérdida de la clientela, o privación de alquileres consiguientes al terremoto o los daños provenientes de nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado por terremoto, ni, en general por ningún otro género de resultados adversos al Asegurado, que no sean los daños materiales y directos del terremoto o de la acción de la autoridad constituida legalmente tendiente a atenuar los efectos de aquél.

En caso de rescisión del presente contrato por pedido del Asegurado, la Cooperativa tendrá derecho a retener o percibir la parte de la prima adicional que corresponda al tiempo durante el cual este riesgo ha estado a su cargo, calculada esa parte de acuerdo con la tarifa de seguros a corto plazo.

64 - SEGURO DE GASTOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo I Condiciones.

Art. 1 Las pólizas de Reconstrucción y/ Reparación y/o Reposición se limitarán a los bienes que a continuación se especifican:

- a) Edificios o construcciones (Cláusula 6, inciso a) de las Condiciones Generales para el Seguro de Incendio).
- b) Maquinarias, instalaciones, demás efectos, y mejoras (Cláusula 6, incisos c), d), g) e i) de las condiciones Generales para el seguro de Incendio).
- c) Mobiliario (Cláusula 6, inciso h) con las exclusiones indicadas en el Artículo 2 inciso c) de este Capítulo I.

Art. 2 Quedan expresamente excluidos:

- a) Mercaderías (materias primas, productos en elaboración o terminados) y suministros en cualquier estado (Cláusula 6, inciso







FACTURA

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
INCENDIO	1137377	0	Desde las 12:00 Hs. del 01/03/2025 Hasta las 12:00 Hs. del 01/03/2026

Datos del Asegurado

Nombre y Apellido / Razón Social : UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE  
Domicilio : BUENOS AIRES 1400  
Localidad : NEUQUEN Provincia : NEUQUEN  
CUIL/CUIT : 30586762199 Condición de IVA : IVA SUJETO EXENTO

FACTURA

Condición de IVA de la Operación: IVA SUJETO EXENTO

CIUDAD DE BUENOS AIRES, 28/02/2025

PRIMA : \$ 227.947,77  
REC.FINANCIERO : \$ 32.642,12 TEA : 25%  
IMPUESTOS + TASAS : \$ 57.850,96  
SELLADOS : \$ 6.240,03  
PERC.ING.BRUTOS : \$ 0,00  
PREMIO : \$ 324.680,88

CUOTA	FEC.VENCTO.	IMPORTE	OBSERVACIONES
1	01/03/2025	27.045,96	.....
2	01/04/2025	27.057,72	.....
3	01/05/2025	27.057,72	.....
4	01/06/2025	27.057,72	.....
5	01/07/2025	27.057,72	.....
6	01/08/2025	27.057,72	.....
7	01/09/2025	27.057,72	.....
8	01/10/2025	27.057,72	.....
9	01/11/2025	27.057,72	.....
10	01/12/2025	27.057,72	.....
11	01/01/2026	27.057,72	.....
12	01/02/2026	27.057,72	.....

Comprobante exento del cumplimiento de las formalidades del régimen de facturación y registración (Resolución General AFIP Nº 1415/03 - Anexo I)

PAGO MANUAL

Contrariamente a lo indicado, el inicio de vigencia de la póliza, queda sujeto a las condiciones de la Resolución Nº 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Importante: En la fecha de vencimiento para el pago arriba indicado se deberá abonar el total del premio o la cuota inicial del plan de pago que se hubiera acordado, según se detalla en esta factura y/o "Cláusula de Cobranza del Premio". De acuerdo a lo establecido en dicha cláusula, el riesgo por esta póliza quedará automáticamente sin cobertura por la simple mora en cualquiera de los pagos convenidos.